



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00672-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE CABARCAS FONTALVO
DEMANDADO: WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS y MARTHA BEATRIZ BONITTO DE BENITEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 13 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, ABRIL TRECE (13)
DE DOS MIL VEINTITRESS (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 27 de octubre de 2022, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que el apoderado de la parte demandante no indico bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo y apporto evidencia de ello, como esta ordenado en el decreto 806 de 2020, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda manifestando lo solicitado.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de JULIO ENRIQUE CABARCAS FONTALVO, a través de apoderado judicial y en contra WILMER ENRIQUE GONZALEZ BARRIOS y MARTHA BEATRIZ BONITTO DE BENITEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de mayo de 2020 hasta mayo de 2022, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.
- 2.- Ordénese prestar caución del 20% sobre el valor de las pretensiones.
- 3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.
- 4.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 5.- Reconózcase al Dr. ERNEY ALEXANDER CORTES DAVILA, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b390f8d6b2ef59dd1fbf8d1ee7c4ed391e0bc12ea6bb71b0d2194e2a1797e2a9**

Documento generado en 13/04/2023 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>